

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy diecisiete de (17) de enero de dos mil veinticuatro. Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024).

A U T O

El señor SERGIO DUARTE BARÓN identificado con CC 1.095. 809.375 a través de Apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **OBRAS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.S.** identificada con NIT 900.184.769-9 y **AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S.** identificado con NIT 900.373.778-6 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Respecto a la pretensión declarativa 5ª deberá aclarar y/o modificar manifestando concretamente las horas extras que pretende le sean reconocidas y demás recargos solicitados.
- Deberá suprimir la pretensión declarativa 7a declarativa, ya que no es congruente con los hechos de la demanda y menciona a la señora GISSELA VARGAS GONZALEZ, que no hace parte de la demanda.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas **OBRAS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.S.** y **AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S.** vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses. Siendo indispensable para determinar el estado de la persona jurídica demandada y demás información relevante para la notificación de la demanda.
- Allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado según el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que puede visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

2023-398
ORDINARIO LABORAL

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **18 DE ENERO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 002 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **19 DE ENERO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria